
REF.: ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS DE AUDITORIA EXTERNA Y DEL INFORME CON LA OPINION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

A los Auditores Externos, entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario mediante la presente Circular impartir las instrucciones aplicables a la auditoría a efectuar a los estados financieros anuales y al informe con la opinión del sistema de control interno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las que se ajustarán al índice y contenido siguiente:

- 1) Con el objeto de cumplir con aspectos técnicos relacionados con la actividad aseguradora, los auditores externos deben efectuar los trabajos mínimos que se detallan en los Títulos I a V y que se relacionan fundamentalmente con la evaluación de los ciclos de operaciones y con la revisión de información complementaria que deben emitir las compañías y con la evaluación y opinión del sistema de control interno de las entidades.
- 2) La auditoría de los estados financieros de las compañías de seguros y reaseguros tiene por objetivo emitir una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros de las mencionadas compañías, y debe ser efectuada considerando, en el orden que se indica, las normas dictadas por esta Superintendencia, los Principios Contables de Aceptación General (en adelante PCGA) y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (en adelante NAGA), emitidas por los organismos profesionales pertinentes.
- 3) El Informe de la Opinión del Sistema de Control Interno tiene como objetivo exponer el resultado del examen de aquellos aspectos que implican una evaluación al diseño u operación de la estructura de control interno, consistente en las políticas y procedimientos dispuestos por la compañía, de manera que permitan proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.
- 4) Las instrucciones de la presente circular tienen el carácter de mínimas debiendo los auditores externos, además, velar por el cumplimiento de las restantes normas y principios que regulen otros aspectos del dictamen y la presentación de estados financieros.

TITULO I AREAS MINIMAS DE TRABAJO

Las siguientes áreas o ciclos de trabajo deben ser obligatoriamente cubiertas por los auditores externos en sus exámenes a las compañías:

- A CICLO DE PRODUCCION
- B CICLO DE REASEGUROS
- C CICLO DE RESERVAS TECNICAS
- D CICLO DE SINIESTROS
- E CICLO DEL PATRIMONIO
- F CICLO DE INVERSIONES
- G CICLO OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO FINANCIERO
- H CICLO DE CALCE
- I CICLO PROCESOS Y SISTEMAS
- J CICLO OTROS

Definidas las áreas mínimas de trabajo, se debe validar distintas instancias que enfrenta la entidad en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa dispuesta por esta Superintendencia.

El probar la razonabilidad de los saldos involucrados en los ciclos anteriores respectivos permitirá a los auditores validar el monto determinado por la compañía como su "Obligación de Invertir", concepto que implica una serie de obligaciones y responsabilidades de las compañías de seguros para con sus asegurados. Tales responsabilidades se materializan bajo la denominación de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.

Las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo constituidos de acuerdo con la legislación y normativas vigentes, deben encontrarse debidamente respaldados por inversiones en instrumentos financieros y activos permitidos por la ley. Es por todo lo anterior que, el trabajo de los auditores externos, cobra especial importancia, al examinar y validar todas las cifras involucradas en los conceptos que se exponen a continuación.

De acuerdo con las características y condiciones de cada ciclo enunciado, ellos deberán ser examinados conforme los esquemas siguientes:

A CICLO DE PRODUCCION

a. 1 Formalización de la Propuesta de Seguro

Deberá verificarse que la propuesta, entre otros, mantenga un orden correlativo y cronológico y cumpla con las formalidades dispuestas para este tipo de documentos, en la normativa que se establezca sobre Registro de Producción.

a. 2 Emisión de Pólizas

Deberá verificarse que se cumplan las formalidades referidas a la emisión de la póliza, constando la existencia de la propuesta, de la firma del proponente y del corredor en su caso, su contenido y concordancia con la póliza respectiva.

En los Seguros en Participación, esto es, aquellos en que participan más de una compañía aseguradora en la cobertura del riesgo, se deberá verificar que la producción corresponde exactamente a los porcentajes de participación que tiene la compañía en su calidad de líder o partícipe, según sea el caso.

a. 3 Prima Directa

Deberá revisarse que la cifra informada como Prima Directa, se encuentre respaldada por las respectivas centralizaciones contables del Registro de Producción.

a. 4 Registro de Producción

Deberá verificarse la información referida todos los documentos relacionados con el contrato de seguro tales como, y que ellos corresponden efectivamente al periodo que se audita. (Ej. : pólizas, recibos de renovación, endosos, etc.).

a. 5 Comisiones a Corredores y Agentes.

Deberá verificarse que se encuentra constituida la provisión por este concepto y que ella corresponde a la producción colocada.

a. 6 Deudores por Primas

Se debe probar que dichas primas representan efectivamente créditos a favor de la empresa y que se han constituido las provisiones indicadas por esta Superintendencia. En este rubro, donde se requiere un alto grado de depuración del saldo, para el caso de las compañías de seguros generales, los planes de pago, cobran especial importancia, por lo cual se debe efectuar una cuidadosa planificación de la muestra a utilizar.

Los Planes de Pago se entienden elementos integrantes de las Condiciones Particulares de la póliza y cuando ellos se modifiquen o no exista Plan de Pago, éste deberá rectificarse o incorporarse mediante el endoso respectivo.

En el caso que los planes de pago sean firmados por el corredor que intermedió el seguro, deberá quedar acreditado que ha sido autorizado al efecto, por escrito, por el asegurado.

A su vez, deberá considerarse que el saldo reflejado en la cuenta Primas por Cobrar de la FECU, tenga su correspondiente respaldo contable mediante su apertura en cuentas separadas denominadas Primas por Cobrar Afectas y Primas por Cobrar No Afectas, de acuerdo con lo dispuesto en el DL 825, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

a. 7 Centralización Contable

Deberá verificarse que las cifras que se indican en el comprobante contable respectivo, correspondan a los totales reflejados en el Registro de Producción.

Asimismo se deberá verificar que el I.V.A. recargado en las primas por cobrar afectas corresponda al monto presentado en la cuenta de pasivo IVA Débito Fiscal No Devengado.

a.8 Seguros de Vida con Cuenta Única de Inversión

Deberá verificarse, en el caso de las compañías de seguros de vida que hayan emitido pólizas de seguro de vida con cuenta única de inversión, el cumplimiento de la normativa vigente. Especialmente para aquellas pólizas consideradas como Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se deberá revisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en Circulares N°s. 1585 y 1590 de 2002 y sus modificaciones posteriores.

B CICLO DE REASEGUROS

b. 1 Aceptaciones

Deberá verificarse que la Prima Aceptada sea concordante con los términos establecidos en el contrato de reaseguros respectivo, revisando por tanto:

b.1.1 Contratos de Reaseguros Suscritos o Vigentes

b.1.2 Registro de Aceptaciones

b.1.3 Cuentas Corrientes con Reasegurados

b.1.3.1 Reserva de Reaseguros Aceptados

b.1.3.2 Operaciones que se registran en Cuenta Corriente y que tienen su origen en contratos de reaseguros vigentes:

- Primas por Contratos Reasegurados
- Descuento de Reaseguros Aceptados
- Otros.

b.1.3.3 Análisis de saldos

b.1.3.4 Fecha de liquidación de saldos

b.1.3.5 Conciliaciones Periódicas

Es importante verificar que existan conciliaciones periódicas en esta clase de operaciones, por cuanto ello permite mantener debidamente cotejados los saldos existentes entre la entidad aceptante y sus reasegurados, y a su vez por los saldos vencidos, según los contratos, facilita el establecer las provisiones respectivas.

b.1.3.6 Compensaciones en Cuenta Corriente

b.1.3.7 Siniestros por Pagar a Reasegurados

Deberá verificarse que el saldo contable de la cuenta represente la participación que le corresponde a la compañía aceptante en los siniestros que han afectado al reasegurado, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los contratos vigentes.

b. 2 Cesiones

Deberá verificarse que la Prima Cedida sea concordante con los términos establecidos en el contrato de reaseguros respectivo, revisando por tanto, lo siguiente:

b.2.1 Contratos de Reaseguros Vigentes

b.2.2 Registro de Reaseguros Cedidos.

b.2.3 Cuentas Corrientes con Reaseguradores

b.2.3.1 Operaciones que se registran en la Cuenta Corriente

b.2.3.2 Análisis de saldos

b.2.3.3 Fecha de Liquidación

b.2.3.4 Conciliaciones Periódicas

Es importante verificar que existan conciliaciones periódicas en esta clase de operaciones, por cuanto ello permite mantener debidamente cotejados los saldos existentes entre la entidad y sus reaseguradores, y a su vez por los saldos vencidos, según los contratos, facilita el establecer las provisiones respectivas.

b.2.3.5 Deudores por Siniestros Cedidos

Se debe verificar tanto el saldo contable de esta cuenta, como asimismo que el monto reflejado en FECU por este concepto, corresponda a la deuda que el reasegurador mantiene con la compañía por los siniestros que ésta ha pagado efectivamente por cuenta de aquél, en el caso de contratos proporcionales y que se han constituido las provisiones correspondientes (Circular N°848, o la que la reemplace).

C CICLO DE RESERVAS TECNICAS

Deberá verificarse que las reservas técnicas se encuentran constituidas conforme las instrucciones que sobre esta materia ha entregado esta Superintendencia.

En relación con las reservas técnicas constituidas por la entidad aseguradora o reaseguradora, corresponde auditar las de todos los ramos de la compañía, debiendo la muestra ser adecuada y suficiente, según la importancia relativa que tengan las reservas de cada ramo dentro del total de reservas de la compañía.

Especialmente, se deberá verificar que el monto rebajado de las Reservas Técnicas por concepto de Reaseguro, cuando proceda, corresponda al monto determinado conforme a las condiciones establecidas en los Contratos de Reaseguro. Asimismo, se deberá verificar, en aquellos contratos suscritos con entidades extranjeras de reaseguro, directa o indirectamente, que estas entidades cumplan con la clasificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente.

Las firmas auditoras no se deben limitar sólo a revisar la metodología del cálculo ya realizada por las entidades aseguradoras sino que, además, se requiere efectúen validaciones de la información utilizada en el cálculo.

La auditoría externa deberá tener presente que los certificados actuariales de reservas emitidos en carácter de carta de resguardo, no se admitirán como procedimiento único de auditoría aplicado a la revisión de la reservas constituidas por la compañía.

De acuerdo con la naturaleza de la entidad se tienen las reservas siguientes:

c.1 Reservas de Riesgos en Curso

Deberá verificarse la obligación de la compañía con los asegurados y reasegurados originada por las primas de contratos de seguros y reaseguros aceptados, menos las cesiones de primas a los reaseguradores.

c.2 Reservas Matemáticas

Afecta a las compañías de seguros de vida, y al igual que la anterior, deberá verificarse que se encuentra constituida conforme las instrucciones sobre el particular.

c.3 Reservas Seguros Previsionales

Respecto de las compañías de seguros de vida, es especialmente relevante revisar el cumplimiento de las normas y determinación de las reservas del seguro de Invalidez y Supervivencia, reserva del seguro de A.F.P. y reservas del seguro de Rentas Vitalicias, establecidos en el D.L. N° 3.500

Para estos efectos debe tenerse presente la información sobre los seguros previsionales enviada en forma mensual y trimestral, mediante medios magnéticos, a esta Superintendencia.

c.4 Reservas Seguros de Vida con Cuenta Única de Inversión

Corresponde a la reserva por las pólizas de seguros de vida con cuenta única de inversión (v. gr. seguros con planes de ahorro), consideradas o no como Planes de Ahorro Previsional Voluntario, por el valor de la reserva técnica constituida y por el valor del fondo de inversión constituido a favor del contratante o beneficiario, y que equivale a la obligación de la compañía con los asegurados de acuerdo a las condiciones pactadas en la póliza.

Se deberá revisar la constitución de reservas técnicas de los Seguros con Cuenta Única de Inversión, en lo que respecta a la Reserva por el Costo de la Cobertura de Riesgo, Reserva de Valor del Fondo y Reserva de Descalce de acuerdo a la normativa impartida en la Norma de Carácter General N° 132 de 2002.

c.5 Otras Reservas

Los auditores externos también deberán pronunciarse sobre otras reservas que, por las características de las coberturas que presentan algunos ramos, deben calcularse adicionalmente a las señaladas precedentemente. Así se tiene:

Reservas para Participación en Beneficios;
Reservas para Reembolso de Primas;
Reservas para Desviación de Siniestralidad;
Reservas para Eventos Catastróficos;
Reservas Voluntarias.

La reserva de Siniestros se presenta en el ciclo respectivo.

Especial atención debe dársele a la Reserva Catastrófica de Terremoto, en que será obligatorio que los auditores externos revisen el cumplimiento de la normativa impartida en Circular N°1126, de 1993 o la que la reemplace.

D CICLO DE SINIESTROS

d. 1 Siniestros

d.1.1 Siniestros Directos, Aceptados y Cedidos

d.1.2 Siniestros Liquidados por Pagar

En este caso, deberá considerarse que mientras la compañía no haya extinguido la obligación con el asegurado, debe mantener constituida la Reserva y Obligación de Invertir por el monto del siniestro.

d.1.3 Siniestros en Proceso de Liquidación

d.1.4 Siniestros Ocurridos y no Reportados

d.1.5 Recuperos de Siniestros

En particular para este ciclo, y en cualquiera de sus etapas, deberá incluir obligatoriamente la revisión de los expedientes (carpetas) de la cartera de siniestros que mantiene la

compañía para verificar la suficiencia de la información, sobre los análisis de los exámenes efectuados por los liquidadores de siniestros, de los pagos de siniestros y una revisión de la información sustentatoria de la constitución de reservas. Será necesario un comentario sobre el contenido de los expedientes de siniestros.

d. 2 Registro de Siniestros

Este registro deberá contener la información que se encuentra detallada e indicada en la Circular respectiva, como asimismo las reservas por Siniestros Liquidados por Pagar, en Proceso de Liquidación, y Siniestros Ocurredos y No Reportados.

d. 3 Centralización Contable.

Deberá verificarse que las cifras que se indican en el comprobante contable respectivo, correspondan a los mismos valores que presenta el Registro respectivo.

d.4 Garantía Estatal (D.L. 3.500)

Al respecto, se deberá verificar:

- a) si existen personas con pensiones inferiores a la pensión mínima garantizada por el Estado.
- b) si para estos pensionados la compañía está dando cumplimiento a lo establecido en Circular N°1008 de esta Superintendencia o la que la reemplace, esto es:
 - i) si ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.L. 3.500 para tener derecho a la garantía estatal.
 - ii) si paga los complementos de pensión mínima.
 - iii) si ha requerido ante la Superintendencia de A.F.P. la Resolución de Garantía Estatal.
 - iv) si ha efectuado el proceso de conciliación mensual de los pagos por concepto de Garantía Estatal.
- c) Devolución

En lo que se refiere a las devoluciones correspondientes solicitadas en la Tesorería General de la República, por complementos pagados a las personas con pensiones bajo la mínima, procederá que se efectúen las verificaciones inherentes al cumplimiento de las exigencias requeridas para estos efectos.

E CICLO DEL PATRIMONIO

Se determinará la composición de cada cuenta que conforma este ciclo, a partir de la última reforma de estatutos aprobada o bien desde la autorización de existencia.

Al respecto, los auditores externos deben examinar principalmente las siguientes cuentas o conceptos:

- e. 1 Capital
 - Autorizado, Suscrito y Pagado
- e. 2 Revalorización del Capital Propio
- e. 3 Distribución cuentas de Revalorización de Capital Propio y Corrección Monetaria
- e. 4 Reservas provenientes de Utilidades Retenidas
- e. 5 Distribución de Utilidades

e. 6 Reforma de Estatutos (modificación del capital)

e. 7 Reserva de Calce Seguros con Cuenta Única de Inversión (CUI)

Corresponde al riesgo que asume la compañía derivado del descalce en plazo, tasa de interés, moneda y tipo de instrumentos, entre la reserva de valor del fondo y las inversiones que respaldan esta reserva.

El valor que refleje esta reserva debe corresponder a la cantidad analizada en el Ciclo de Reservas Técnicas.

e. 8 Ajuste de Reserva por Calce

El valor que refleje esta reserva debe corresponder a la cantidad analizada en el Ciclo de Calce.

e. 9 Resultado del Ejercicio

Dado que los principales conceptos que conforman el resultado del ejercicio, ya fueron revisados en los otros ciclos a que se refiere esta circular, en este concepto se debe analizar la Corrección Monetaria de las cuentas de resultado, Diferencia de Cambio, el Ajuste de Reservas Técnicas, y otras partidas que por su importancia merecen ser auditadas y no forman parte explícita de algún ciclo definido.

F CICLO DE INVERSIONES

Debe verificarse la propiedad de las inversiones, su valorización y el producto de inversiones reconocido en los resultados de los Estados Financieros, de acuerdo con disposiciones legales y las normas dispuestas por esta Superintendencia.

Debe verificarse que las inversiones que respaldan las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo, de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cumplan con los requisitos señalados en la ley y en las normas impartidas por esta Superintendencia para ese efecto.

Mayor énfasis debe otorgarse a esta verificación cuando la inversión se haya efectuado con personas relacionadas a la propiedad o gestión de la Compañía, del Emisor o Agente y, especialmente, deberá verificarse las condiciones otorgadas, monto máximo y plazos de la inversión, límites y garantías, entre las personas relacionadas.

Al respecto, especial énfasis debe otorgársele a la inversión en el extranjero, la que deberá cumplir con la Norma de Carácter General N° 75 o la que la reemplace, que regula este tipo de inversiones.

Además, debe revisarse si recaen sobre dichas inversiones, o en relación con ellas, prendas, hipotecas y otras prohibiciones o gravámenes, en cuyo caso deben existir las constancias respectivas en los Estados Financieros.

Se deberá verificar, en el caso de las Compañías de Seguros de Vida que han emitido pólizas de seguro con cuenta única de inversión, que las inversiones que respaldan la reserva de valor del fondo, se encuentren clasificadas en cuentas separadas del resto de las inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo. A su vez, se debe comprobar que tales inversiones se encuentran asignadas a un plan o modalidad de inversión. Estas inversiones no serán consideradas en la medición de calce que trata la Circular N° 1512.

G CICLO OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO FINANCIERO

Deberá verificarse que las entidades aseguradoras y reaseguradoras cumplen con la normativa impartida en la Norma de Carácter General N° 64 de 1995 o la que la reemplace, respecto de las operaciones de cobertura de riesgo financiero que realizan. Especialmente, se deberá verificar que la persona encargada de realizar las operaciones de toma de posiciones de cobertura con productos derivados cuente con la autorización formal de parte de la administración superior de la entidad.

H CICLO DE CALCE

Debe verificarse la metodología de cálculo establecida en la normativa vigente, y en especial lo referente a:

- h. 1 Calce de activos y pasivos
 - h.1.1 Tramos de medición
 - h.1.2 Flujos de activos elegibles por tramos (A_k)
 - h.1.3 Flujos de pasivos de seguros por tramos retenidos (B_k)
 - h.1.4 Flujos de pasivos financieros (C_k)
 - h.1.5 Medición de calce
Está referida a los índices de cobertura de Activos y Pasivos.
 - h.1.6 Validación de tasas de pasivos:
 T_{cj} , T_v y T_{crj}
 - h.1.7 Validación de tasas de activos:
 a_{jm} , a_{jc}

- h. 2 Verificación de ajustes y valorización de activos y pasivos en base a su calce:
 - h.2.1 Ajustes efectuados al cierre de los estados financieros provocados por las diferencias que resulten de aplicar la normativa de calce;
 - h.2.2 Que los ajustes anteriormente mencionados hayan sido incorporados a los registros contables. Para ello se deberá verificar que se mantengan registros contables para las:

Reserva Técnica Base;
Reserva Técnica Financiera;
Ajuste de Reserva por Calce; y
Reserva de Calce Seguros con Cuenta Única de Inversión (CUI)

La correcta constitución de la Reserva de Calce de los Seguros con Cuenta Única de Inversión se debe revisar en el Ciclo de Reservas Técnicas.

- h. 3 Verificación de contabilizaciones al momento de la venta de una póliza o aceptación de un reaseguro, por parte del reasegurador.

- h. 4 Verificación de contabilizaciones que deben efectuarse durante la vigencia de la póliza en relación con:
 - h.4.1 Los ajustes a la valorización de los activos elegibles;
 - h.4.2 Los ajustes de pasivos de seguros;
 - h.4.3 La Reserva de Calce Seguros con Cuenta Única de Inversión (CUI); y
 - h.4.4 La determinación del Ajuste de Reserva por Calce

I CICLO PROCESOS Y SISTEMAS

Se debe realizar una evaluación del ámbito informático y de los Sistemas de Información de la compañía relacionados con los siguientes aspectos:

- Estados financieros
- Cálculo de reservas

- Valorización de inversiones
- Producción
- Siniestros

Este análisis deberá abarcar como mínimo los aspectos que a continuación se señalan:

1 Operatividad y seguridad física.

Se debe evaluar los mecanismos con que cuenta la compañía, para dejar funcionando normalmente sus sistemas computacionales, ante el evento de producirse algún problema en su plataforma computacional.

En este punto se deberá incluir el análisis de planes de contingencia, políticas de respaldo y seguridad física de los respaldos, entre otros.

2 Seguridad lógica.

Se deberá analizar los controles de acceso sobre los datos y sobre la operación de los sistemas, que la compañía tenga implementados.

3 Mantenimiento de sistemas.

Se deberá analizar los mecanismos con que cuenta la compañía, para asegurar un correcto funcionamiento de sus sistemas computacionales, en particular los que dicen relación con los temas anteriormente mencionados.

Parte de este análisis debe incluir el estudio de las normas de revisión que posea la compañía, respecto de sus sistemas computacionales, antes de que éstos entren al período de explotación, en especial después de producirse procesos de migración.

Otro punto a considerar en este análisis, es la determinación, por parte del auditor, de ciertos puntos de control que permitan revisar la exactitud de cálculo de los procesos computacionales que la compañía posea.

4 Mantenimiento de información histórica.

En este aspecto se deberá analizar los períodos que la compañía mantiene la información relacionada con los temas mencionados, ya sea en línea o en medios magnéticos de respaldo; en este último caso, se deberá analizar la factibilidad de recuperación de la información que contienen.

Además, deberá efectuarse una revisión de todos los procedimientos escritos con que cuenta la compañía.

J CICLO OTROS

En este ciclo se incluirán otros aspectos que sean importantes para la entidad, los que, no obstante formar parte del conjunto de la actividad aseguradora, no están relacionados directamente con alguno de los ciclos anteriormente señalados.

En los préstamos otorgados a personas naturales, se deberá verificar que éstos representan efectivamente créditos a favor de la compañía, y que su otorgamiento esté de acuerdo con la normativa vigente. Además, deberá verificarse que se han constituido las provisiones indicadas por esta Superintendencia.

TITULO II ALCANCE DE LA AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los auditores externos deben incluir en sus revisiones todos los ciclos definidos precedentemente, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que los conforman. Al respecto debe prepararse un

"Programa de Trabajo" suficientemente explícito que indique los procedimientos de auditoría a utilizar en la revisión de cada una de las operaciones definidas para los ciclos.

La profundidad del examen estará determinada por la importancia relativa que cada saldo tenga, como parte del todo, debiendo considerar cada una de las subcuentas que conforman dicho saldo. El referido examen debe ser suficiente para respaldar la opinión que emita el auditor externo respecto de la validez de los estados financieros.

En atención a que el muestreo constituye uno de los procedimientos de auditoría de mayor aplicación, en la planificación del tamaño adecuado de cada muestra, los auditores externos deben tener presente, al menos, los aspectos siguientes:

1. Universo sobre el cual se obtiene la muestra, ya que ésta debe ser apropiada en relación con el objetivo de auditoría perseguido;
2. Representatividad de la muestra respecto del universo, lo cual significa que todas las partidas del universo deben tener la misma oportunidad de ser elegidas; y
3. Determinación del error monetario tolerable que pueda existir para el saldo de la cuenta o tipo de transacción a revisar, y que no cause error significativo en los estados financieros a auditar.

Para elaborar la opinión de los Estados Financieros, los auditores externos podrán utilizar como base de su evaluación al control interno, las indicaciones del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno, considerando las definiciones de su plan de auditoría, para los ciclos mencionados precedentemente, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que los conforman.

TITULO III EVIDENCIA DE LA AUDITORIA

Los auditores externos deben obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en el dictamen. Esta evidencia, conformada entre otros, por los papeles de trabajo, debe estar a disposición de este Organismo Fiscalizador por un período no inferior a 5 años, desde la fecha del respectivo dictamen, conforme al artículo 56, N° 3 del D.S. N° 587, de Hacienda, de 1982, Reglamento de Sociedades Anónimas.

Las evidencias indicadas deben incluir, a lo menos, lo siguiente:

1. Resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto de cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente;
2. El alcance y profundidad dado al examen practicado a cada cuenta, determinado en base a la evaluación del control interno.

Como parte de esta evidencia debe dejarse constancia:

- 2.1 De los montos de los errores monetarios tolerables determinados por el auditor al planificar el tamaño de la muestra;
- 2.2 Del tamaño de las muestras y proporción del universo seleccionado; y
- 2.3 Del monto de los errores resultantes de las muestras utilizadas y proyección de éstos a las partidas sobre las cuales fue seleccionada la muestra.
3. Circularizaciones practicadas y resultado de las mismas;
4. Descripción de procedimientos alternativos aplicados;
5. Reconciliaciones de saldos efectuadas, y ajustes propuestos;
6. Verificaciones del cumplimiento de normas impartidas en relación con cálculos de reservas efectuados en bases actuariales;
7. Inventario de inversiones, su alcance y materialidad junto con la evidencia de la valorización y de revisión de prendas, prohibiciones y gravámenes u otras restricciones que pudieren afectarlas.

Inventario de bienes físicos, su alcance y materialidad, certificación de dominio vigente, gravámenes e hipotecas y prohibiciones y resultado de la aplicación de la Norma de Carácter General N° 42 o la que la reemplace, respecto de las retasaciones técnicas de los bienes raíces; hojas de cálculo de corrección monetaria y depreciación.

Cuando los activos se encontraren afectados con medidas precautorias, gravámenes, prohibiciones, embargos u otra clase de limitaciones, los auditores externos deben verificar la existencia de una nota a los estados financieros que señale esta situación.

8. Constancia de la inexistencia de análisis de saldos, cuando proceda, en atención a la materialidad de los saldos, en cuyo caso deben abstenerse de emitir opinión respecto de estos saldos; esta situación deberá reflejarse en el dictamen y en Notas a los Estados Financieros.
9. Inventarios de los ítem que formen parte de la cuenta Deudores por primas, señalando las fechas de toma de inventario y de corte documentario.
10. La verificación del cumplimiento de la aplicación de la normativa de Calce de Activos y Pasivos.
11. Programas de prueba a sistemas computacionales.

TITULO IV DICTAMEN

El dictamen emitido por los auditores externos debe señalar expresamente lo siguiente:

1. Que la preparación de los estados financieros ha sido efectuada conforme a las normas de esta Superintendencia y a los Principios Contables de Aceptación General;
2. Que el examen se practicó de acuerdo con procedimientos de auditoría de aplicación general;
3. Los alcances o salvedades de relevancia que se hayan detectado, identificando la cuenta o ciclo afectado;

En este sentido, deberá incluirse la salvedad respectiva cuando las cartas de resguardo sean utilizadas como método alternativo para lograr una base razonable de la opinión vertida;
4. Si en el lapso que media entre la fecha de entrega del informe con la opinión del sistema de control interno y la fecha de emisión del dictamen se detectaren eventos o circunstancias adicionales a las señaladas en el informe del Sistema de Control Interno, ello debe ser comunicado a la Superintendencia en un informe adicional y en una sola oportunidad, a más tardar el 1 de marzo siguiente; y
4. Finalmente, en el caso que la evaluación de control interno, sea el único método disponible para validar los saldos de una cuenta relevante, ello también deberá ser señalado en el dictamen.

Para efectos del examen por parte de los auditores externos, los estados financieros comprenderán:

- El Balance y Estado de Resultado de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), incluyendo sus cuadros estadísticos y notas explicativas; los anexos relacionados con las circulares que imparten instrucciones sobre inversiones, reservas y crédito otorgado a los asegurados.
- Los estados preparados para la publicación anual según instrucciones de este Servicio formados por el Balance General y Estado de Resultados con las Notas Explicativas respectivas, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Financieros Consolidados, cuando corresponda.

TITULO V OPINION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Los auditores externos deben emitir un informe con la opinión del sistema de control interno al 31 de diciembre de cada año, con el fin de proporcionar una certeza razonable de la seguridad presentada por los ciclos definidos, y del nivel de confiabilidad que presentan los registros financieros para la preparación de los Estados Financieros, que la entidad aseguradora mantiene vigente, teniendo presente para estos efectos, los

componentes o elementos que constituyen la estructura de Control Interno, esto es, el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control.

1. Informe de Control Interno

De acuerdo con lo anterior y en relación con lo expresado en la parte inicial de esta Circular, los auditores externos deberán preparar un informe con la opinión del sistema de control interno, y ser puesto en conocimiento del directorio de la compañía y de esta Superintendencia, antes del 31 de enero del año siguiente al informado.

Conforme se ha indicado precedentemente y dadas las características del comercio del seguro, este informe incluirá las áreas o ciclos de operaciones señalados anteriormente, pudiéndose agregar otros aspectos que presentaren las compañías, no obstante no estar indicados específicamente en la circular. Al respecto, debe prepararse un "Programa de Trabajo" suficientemente explícito que indique los procedimientos de auditoría a utilizar en la revisión de cada una de las operaciones definidas para los ciclos.

En cualquier caso, se debe hacer mención expresa respecto de si el examen practicado ha incluido o no todos los ciclos mencionados en la Circular u otros no indicados en ella, referenciando y señalando inclusive aquellos ciclos que no obstante su evaluación, no presentan observaciones.

En particular este informe debe contener:

1. 1 el resultado del examen practicado a los registros contables de uso habitual y de aquéllos exigidos específicamente por esta Superintendencia, en especial los de producción, reservas técnicas, reaseguros y siniestros.

En relación a lo anterior, el examen practicado debe incluir una revisión de los expedientes (carpetas) de producción y siniestros, en conjunto con los procedimientos adicionales que la entidad auditora estime necesario, para verificar la suficiencia y materialidad de los antecedentes que respaldan los saldos incluidos en cada ciclo.

1. 2 una detallada descripción de las deficiencias de control interno detectadas, señalando los efectos o consecuencias que produzcan dichas deficiencias en los estados financieros.
1. 3 la recomendación/sugerencia planteada por los auditores externos con el objeto de solucionar la observación formulada; y
1. 4 los comentarios de la Administración respecto de lo que sugiere la auditoría externa y las acciones que tomará la compañía con el objeto de solucionar dichas deficiencias;

2. Deficiencias de Control Interno

En el examen que se practique, debe tenerse presente que como deficiencias del Control Interno, debe entenderse la inobservancia de disposiciones legales y de normas dictadas por esta Superintendencia, y la no aplicación de los PCGA en aspectos que no se contrapongan con las normas dispuestas por esta Superintendencia.

3. Clasificación de las observaciones o deficiencias.

Según el resultado del examen practicado, y con el objeto de poder visualizar con claridad, las condiciones de las distintas instancias del Control Interno vigente en la compañía, y las observaciones que se pudieren desprender de su aplicación, en términos generales el informe debe incluir específicamente diferenciadas y clasificadas, de acuerdo con el grado de deficiencia que ellas pudieren presentar, como se indica:

3. 1 Observaciones Primarias (Concepto "A")

Incorpora todas las observaciones relacionadas directamente con los ciclos mencionados en la Circular, que impliquen una deficiencia o debilidad importante en la estructura de

control interno y que desde el punto de vista patrimonial pueden tener un efecto negativo o positivo en los estados financieros.

3.2 Observaciones Secundarias (Concepto "B")

Bajo cada respectivo ciclo observado, se detallan aquellas observaciones relacionadas con materias o aspectos atinentes a la actividad aseguradora, pero que no tienen una mayor repercusión ni incidencia en el estado de resultados o en los procedimientos aplicados en el desarrollo de la administración, ni significan un impacto mayor en la estructura de control interno vigente en la compañía.

No obstante lo anterior, este concepto también puede incluir aspectos que sean de importancia para los intereses de la entidad y cuyas observaciones deban ser indicadas en el Ciclo Otros.

4. Observaciones Años Anteriores

En cada ciclo debe incorporarse en forma separada aquellas observaciones formuladas por la auditoría externa en los ejercicios anteriores, y pendientes de solución a la fecha de emisión del informe respectivo.

No será suficiente indicar solamente las observaciones que se encontraren pendientes; el informe deberá incluir las razones que, según la entidad, expliquen el encontrarse en esa condición.

5. Presentación general del Informe de Control Interno.

Sin perjuicio de los comentarios que la auditoría externa estime pertinente adicionar, en términos generales, dentro de cada ciclo informado, el esquema del informe de control interno se ajustará a lo siguiente:

5.1 Introducción (Comentarios, etc.)

5.2 Cada ciclo objeto del examen, deberá contener:

5.2.1 Observaciones años anteriores, si procediere.

5.2.2 Observación del período debidamente clasificada (concepto "A" o "B"):

5.2.2.1 Recomendación/sugerencia de la auditoría externa;

5.2.2.2 Comentario de la administración respecto de la observación planteada.

6. Evidencia del Examen de Control Interno

Este informe de Control Interno, en función de los ciclos evaluados, debe contener una descripción resumida del trabajo realizado, del cual los auditores externos deben mantener evidencia específica suficiente a través de los Papeles de Trabajo, los que deben estar a disposición de este Organismo cuando ellos sean requeridos.

7. Informe Adicional

Si en el lapso que media entre la fecha de entrega del informe de control interno final y la fecha de emisión del dictamen se detectaren eventos o circunstancias adicionales a las señaladas en el informe de Control Interno, ello debe ser comunicado a la Superintendencia en un informe adicional y en una sola oportunidad, a más tardar el 1 de marzo siguiente.

Asimismo, deberá explicarse en este Informe Adicional cualquier discrepancia que exista entre el Informe de la opinión del Sistema de Control Interno de la entidad y el Dictamen de los Estados Financieros.

VIGENCIA Y DEROGACION

Las instrucciones de la presente Circular rigen a contar de esta fecha.

Derógase la Circular N°974, de 20 de noviembre de 1990.

SUPERINTENDENTE